REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES **Demandante: EMPRESA CGC COLOMBIA S.A.S.**Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2017-00390-00

ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA / IMPARTE METODOLOGÍA PARA SU REALIZACIÓN DE MANERA VIRTUAL

Encontrándose el proceso del epígrafe para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue previamente fijada, impera proceder a adecuar el desarrollo de la misma conforme a las nuevas herramientas tecnológicas puestas a disposición de la Rama Judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la actual emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia mundial del coronavirus COVID – 19.

Para ello, oportuno es remitirnos a lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, la cual prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Controversias Contractuales

Demandante: EMPRESA CGC COLOMBIA S.A.S.

Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2017-00390-00

Página 2 de 5

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de

los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Negrillas fuera del texto)

De igual manera, mediante el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Consejo

Superior de la Judicatura facultó a las dependencias judiciales para que utilizaran las

tecnologías y comunicaciones, proporcionando para tal cometido las herramientas

tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de todas las diligencias judiciales por

medios virtuales a través de todo el portafolio de servicios que ofrece Microsoft Office, el

cual cuenta con una amplia variedad de aplicaciones que se encuentran habilitadas para

todos los funcionarios judiciales.

En consecuencia, esta agencia judicial procede a reprogramar la fecha para la realización de

la audiencia inicial previamente fijada, indicando que se llevará a cabo el diecisiete (17) de

febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a través de medios

virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo

103 del Código General del Proceso y artículo 186 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Metodología para la realización de la audiencia inicial virtual:

Conforme lo enunciado, la diligencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma

Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o

dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link

https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app o,

también se podrá acceder desde el aplicativo web.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de

internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio,

cámara y micrófono debidamente habilitados para el desarrollo de la audiencia, siendo

necesario también que:

a) Se acceda a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, treinta (30)

minutos antes de inicio de audiencia para aceptar videollamada y realizar las

Controversias Contractuales

Demandante: EMPRESA CGC COLOMBIA S.A.S.

Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2017-00390-00

Página 3 de 5

pruebas necesarias de conectividad de ser el caso, audio y video para garantizar su

asistencia virtual.

b) El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el

Despacho vía email al correo que los apoderados tengan registrados en la demanda,

el cual deberá encontrarse debidamente actualizado en el Registro Nacional de

Abogados de la Rama Judicial "SIRNA".

c) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines,

deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico

j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número telefónico del Despacho

3128139199.

d) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que

impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no

inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las

razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

e) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta

de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la

audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el

correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro

acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho

j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

f) Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados

al correo electrónico ante citado, previa realización de la diligencia, con sus

respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de

 2020^{1} .

¹ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir

notificaciones judiciales."

Controversias Contractuales

Demandante: EMPRESA CGC COLOMBIA S.A.S.

Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2017-00390-00

Página 4 de 5

Los apoderados de las partes deberán asistir obligatoriamente a la mencionada

audiencia. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá

multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO

DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD

DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con

lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite

de la Audiencia Inicial, el Despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas

de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial con los anexos necesarios del

caso.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del

C.P.A.C.A., el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde

(2:00 p.m.), a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 270 de

1996, Ley 527 de 1999, artículo 103 del Código General del Proceso y artículo 186 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez insertada la presente providencia al expediente

electrónico, colóquese el mismo a disposición de las partes, para que, en caso de que lo

requieran le sea remitido por el medio tecnológico que resulte apropiado considerando el

tamaño del archivo digital.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Controversias Contractuales

Demandante: EMPRESA CGC COLOMBIA S.A.S.

Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2017-00390-00

Página 5 de 5

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc699d9042bf73ddc116ebeeeb7d51b08d48bff712dff73579a8daeca5f006b0

Documento generado en 28/01/2021 01:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica